

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0480-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 02 de agosto de 2017

Visto el Expediente N° 473-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de afectación en uso, presentada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, respecto del predio de 10 398,60 m², ubicado en la parcela 06 de la manzana I, Parcelación Semi rustica La Capitanía, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio 10 398,60 m², ubicado en la parcela 06 de la manzana I, Parcelación Semi rustica La Capitanía, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 42817961 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y anotado con CUS N° 98397 (en adelante el “predio”);

Que, mediante Oficio N° 606-2017-MIMP/SG de fecha 04 de mayo de 2017 (folios 02 y 03), la Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante el “administrado”), solicitó la afectación en uso del “predio”, para que sea destinado al funcionamiento de un Centro de Atención Residencial Modelo piloto de Acogimiento Residencial Familiar que albergue niños, niñas y adolescentes (NNA) y para el funcionamiento de un Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (PAM);

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-



2008-VIVIENDA (en adelante el “Reglamento”), el cual prescribe que: *“Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social (...)”*;

Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el “administrado”, se encuentra desarrollado en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”, (en adelante la “Directiva”);

Que, se procedió a revisar la documentación presentada por el “administrado”, a fin de determinar si cumplió con presentar los requisitos formales señalados en el subnumeral 3.1 del numeral 3 de la “Directiva”, advirtiéndose la omisión de algunos requisitos, por tal razón mediante Oficio N° 3356-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de mayo de 2017 (folio 110), esta Subdirección informó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que de la documentación remitida se advirtió que no cumplió con presentar los requisitos siguientes: i) Certificado de Zonificación, y ii) Cronograma de operatividad del “predio”, es decir indicar en cuanto tiempo entrará en funcionamiento el mencionado Centro de Atención Residencial, asimismo se solicitó que señale la forma de financiamiento del mantenimiento y operatividad del “predio”; otorgándole para ello el plazo de quince (15) días hábiles, para presentar los referidos requisitos más el término de distancia de un (01) día hábil computados a partir del día siguiente de la notificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud, de conformidad con el subnumeral 3.4 del numeral 3 de la “Directiva”;

Que, mediante Oficio N° 906-2017-MIMP/SG de fecha 17 de julio de 2017 (folios 112 y 113), el “administrado” consideró conveniente solicitar el desistimiento del procedimiento de afectación en uso, sustentando que: *“...el Director Ejecutivo del INABIF con Oficio N° 615-2017-INABIF/DE, del 03 de julio del presente, cursado al Viceministro de Poblaciones Vulnerables, en atención al Informe N° 047-2017-INABIF/UA, expedido por su Unidad de Administración, señala que para viabilizar la afectación en uso se requieren trabajos adicionales de adecuaciones y mantenimiento de infraestructura, así como de la instalación de servicios básicos de agua y desagüe; asimismo se indicó, que en atención a los últimos acontecimientos climatológicos del Niño Costero ocurridos en los primeros meses del año, se ha evidenciado la vulnerabilidad de la zona, la misma que resultó ser aislada por los huaycos, y lo cual podría poner en peligro a nuestra población objetivo (niños, niñas, adultos mayores, personas con discapacidad), no siendo recomendable en esas circunstancias la asignación del inmueble más aún cuando no se evidencian trabajos de un plan de contingencia”*;

Que, el pedido solicitado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables corresponde al desistimiento del procedimiento, regulado en el numeral 198.1 del Artículo 198° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante la “Ley”);

Que, asimismo los numerales 198.5 y 198.6 del artículo 198° de la citada Ley N° 27444, dispone que el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, conforme se advierte de la norma glosada, en concordancia con el numeral 195.1 del artículo 195° de la “Ley”, el desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo; sin embargo es necesario acotar que si



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0480-2017/SBN-DGPE-SDAPE

bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada;

Que, de acuerdo a lo expuesto, se procede aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en consecuencia se declara concluido el procedimiento de afectación en uso solicitado;

De conformidad con la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0721-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de julio de 2017 (folios 118 y 119);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dando por concluido el procedimiento de afectación en uso respecto del predio de 10 398,60 m², ubicado en la parcela 06 de la manzana I, Parcelación Semi rustica La Capitanía, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES